



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 138

Fecha: 21/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00459	Ejecutivo Singular	CRISTINA ARACELY - RAMOS RODRIGUEZ vs OPTALIVAR JOSE- DE LA CRUZ RUIZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	20/09/2021
5200141 89001 2018 00278	Ejecutivo Singular	EDUARDO ILDEFONSO - ERASO vs MARLENY DEL CARMEN - ARELLANO DE LOS RIOS	Auto resuelve cancelación gravamen y ordena la entrega de títulos judiciales.	20/09/2021
5200141 89001 2018 00513	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs MARIA IMELDA - MORA ALDERETE	Auto ordena entrega para cobro título judicial	20/09/2021
5200141 89001 2019 00109	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MARTINEZ TELLO vs HENRY RINCÓN GRANADOS	Auto corrige auto	20/09/2021
5200141 89001 2019 00480	Ejecutivo Singular	MARIA DOLORES GARCIA DE RIAÑO vs OLGA ANGELICA- PAZ DIAZ	Auto designa curador ad litem	20/09/2021
5200141 89001 2019 00517	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs JESUS ELI- GUANCHA ERASO	Auto designa curador ad litem	20/09/2021
5200141 89001 2019 00602	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs ESNEIDER BRAVO	Auto designa curador ad litem	20/09/2021
5200141 89001 2020 00068	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs ALBERTO - HERRERA DIAZ	Auto designa curador ad litem	20/09/2021
5200141 89001 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDDY SERRANO OTAVO	Auto designa curador ad litem	20/09/2021
5200141 89001 2021 00505	Ejecutivo Singular	MONICA ESPARZA SANTACRUZ vs ANA PATRICIA CALPA CAIPE	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021
5200141 89001 2021 00505	Ejecutivo Singular	MONICA ESPARZA SANTACRUZ vs ANA PATRICIA CALPA CAIPE	Auto decreta medidas cautelares	20/09/2021
5200141 89001 2021 00506	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	20/09/2021
5200141 89001 2021 00507	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA JAMONDINO ROJAS vs CLAUDIA PATRICIA - ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021
5200141 89001 2021 00507	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA JAMONDINO ROJAS vs CLAUDIA PATRICIA - ROJAS	Auto decreta medidas cautelares	20/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00507	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA JAMONDINO ROJAS vs CLAUDIA PATRICIA - ROJAS	Auto admite demanda	20/09/2021
5200141 89001 2021 00508	Abreviado	ROCIO LILIANA - RODRIGUEZ MORA vs GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S	Admite demanda	20/09/2021
5200141 89001 2021 00509	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs VILMA PATRICIA MEDINA MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021
5200141 89001 2021 00509	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs VILMA PATRICIA MEDINA MONTENEGRO	Auto decreta medidas cautelares	20/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Secretaria. - 20 de septiembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 52-53 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459

Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez

Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho, se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 5.178.120,06.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Julio Gilberto Torres Burbano identificado con C.C. 12.990.453 los siguientes títulos de depósito judicial, Para un valor total a la fecha de \$ 5.178.120,06.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000649367	29/07/2020	\$ 409.718,60
448010000651811	28/08/2020	\$ 411.243,71
448010000654106	30/09/2020	\$ 410.233,49
448010000656136	28/10/2020	\$ 412.068,09
448010000658956	27/11/2020	\$ 410.233,49
448010000661956	28/12/2020	\$ 412.068,09
448010000663724	28/01/2021	\$ 406.643,49
448010000666387	26/02/2021	\$ 401.139,69
448010000668615	26/03/2021	\$ 289.776,84
448010000671327	30/04/2021	\$ 229.508,91
448010000673605	31/05/2021	\$ 414.739,49
448010000675663	28/06/2021	\$ 371.596,89
448010000678455	29/07/2021	\$ 298.730,84
448010000680687	27/08/2021	\$ 300.418,44

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de septiembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se arribó al correo electrónico comunicación por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, notificando el desistimiento de medida cautelar que pesa sobre el crédito del demandante en este asunto y la solicitud de pago de títulos, obrante a folios 146-149 del cuaderno original. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00278
Demandante: Eduardo Ildefonso Eraso
Demandado: Marleny Arellano de los Rios

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, nos comunica que mediante auto de 13 de agosto de 2021, decreta lo siguiente “1º.- *ADMITIR el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del crédito y/o derecho litigioso que el demandado señor EDUARDO ILDEFONSO ERASO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.804, persigue dentro del proceso ejecutivo No. 2018 0278, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto*”.

Adicionalmente, el señor Eduardo Ildefonso Eraso solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor por valor de \$7.750.000, producto de la audiencia de conciliación celebrada el 23 de marzo de 2021, donde se acordó que la parte demandada, señora Marleny Del Carmen Arellano, cancelará la suma total de \$ 7.750.000 al señor Eduardo Ildefonso Eraso, con el producto de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del despacho.

De conformidad con lo anterior, procede realizar el pago de los títulos solicitados al señor Eduardo Ildefonso Eraso, toda vez que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, acepto el desistimiento del embargo y secuestro del crédito, en el presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA CANCELACION de la medida de embargo y secuestro del crédito y/o derecho litigioso que ostenta el señor Eduardo Ildefonso Eraso, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, en el proceso 2007 – 560, conforme a las comunicaciones emitidas por ese Juzgado. Comuníquese esta decisión

ENTREGAR al señor Eduardo Ildefonso Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.804, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000580813	29/06/2018	822.077,00
448010000582237	12/07/2018	254.774,00
448010000583617	31/07/2018	603.552,00
448010000586581	30/08/2018	603.552,00
448010000588779	27/09/2018	603.552,00
448010000593247	08/11/2018	603.552,00
448010000594800	30/11/2018	436.332,00
448010000598402	28/12/2018	567.260,00
448010000600848	01/02/2019	579.206,00
448010000603549	28/02/2019	845.765,00
448010000606306	29/03/2019	856.565,00
448010000608431	29/04/2019	845.765,00
448010000668129	24/03/2021	128.048

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de septiembre 2021
Secretaria

Secretaria.- 20 de septiembre de 2021.- en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, la parte demandada solicita entrega de títulos. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00513
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán
Demandado: María Imelda Mora

Pasto (N), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 15 de octubre de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, revisando el portal de depósitos del Banco Agrario, se encuentra que existen títulos sin entregar, por lo tanto, corresponde reintegrarlo a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ORDENAR el reintegro del título 448010000672777 de fecha 19/05/2021, por valor de \$ 121.700,00 y el título 448010000677737, de fecha 16/07/2021, por valor de \$ 1.416,00 a favor de la demandada María Imelda Mora identificada con C.C. No. 59.827.194.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 21 de septiembre de 2021
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00109

Demandante: Yolanda Muñoz Caicedo

Demandados: Henry Rincón Granados y Alexandra de la Rosa

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el plenario se observa que en auto de 8 de septiembre del hogaño, se decretó embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta los demandados Henry Rincón Granados y Alexandra de la Rosa sobre vehículo automotor de placas COL785, comisionando para ello a la Alcaldía de Pasto.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*”, se procederá la parte resolutive de la providencia, pues se menciona al Alcalde Municipal de Pasto, no obstante, pues en virtud del artículo 595 del C. G. del P. la autoridad competente para realizar la diligencia encomendada es la Inspección de Tránsito de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive del auto del 8 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta los demandados Henry Rincón Granados y Alexandra de la Rosa sobre vehículo automotor de placas COL785, marca Mazda, Color gris plata, servicio particular.

Para la práctica de la medida se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito de Pasto, el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

NOMBRAR como secuestre JA Abogados y Asociados S.A.S. a quienes se puede localizar en la carrera 32 No. 16 – 61 Maridiaz en Pasto, teléfonos 3014867833, dirección electrónica Juanchoaquirre_1963@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante sobre la designación de curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00480
Demandante: María Dolores García de Riaño
Demandada: Olga Angelina Paz Díaz

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 21 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento de la señora Olga Angelina Paz Díaz, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Olga María Revelo Otoyá, como Curador Ad de la señora Olga Angelina Paz Díaz, a quien se puede ubicar en la carrera 26 No. 19 – 07, oficina 307, edificio Futuro en Pasto, teléfonos 7296348 – 3017544658, correo electrónico procesosjud@ryrlegal.com.co

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00517

Demandante: Blanca Raquel Gomez

Demandados: Jesús Eli Guancha y José Luis Rodriguez

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 11 de junio de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Jesús Eli Guancha, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Harold Edmundo Bastidas Realpe, como Curador Ad Litem del señor Jesús Eli Guancha, a quien se puede ubicar en la manzana 32 casa 22 barrio Corazón de Jesús en Pasto, correo electrónico: bastidas-realpe@hotmail.com, celular 3152613500 - 3176171201

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00602
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Esneider Bravo

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Esneider Bravo, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Johana Andrea Alpala Burbano, como Curador Ad litem del señor Esneider Bravo, a quien se puede ubicar en la carrera 21 No. 19 – 68, edificio Casa Zambrano, oficina 205 en Pasto, celular 3217398091, correo electrónico andrealpala@hotmail.com.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de septiembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00068
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Alberto Herrera Diaz

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 19 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Alberto Herrera Diaz, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Ángela María Acosta López, como Curador Ad Litem del señor Alberto Herrera Diaz, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 17 – 75, edificio Concasa oficina 104 en Pasto, celular 3012065828, correo electrónico angelamariacostalopez@gmail.com.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00071
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fredy Serrano Otavo

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 4 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Fredy Serrano Otavo, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sin que hubiesen comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Juan Pablo Ocaña Acosta, como Curador Ad Litem del señor Fredy Serrano Otavo, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 20 – 58, Centro de Negocio Cristo Rey, oficina 436, celular 3123732812, correo electrónico: juanoca244@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de septiembre de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00505

Demandante: Mónica Esparza Santacruz

Demandada: Ana Patricia Calpa Caipe

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Mónica Esparza Santacruz y en contra de Ana Patricia Calpa Caipe para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Martínez Santacruz portadora de la T.P. No. 201.335 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00506

Demandante: Luis Eduardo Meneses Alava

Demandado: Ever Danilo Velasquez Barrera

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo a favor de Luis Eduardo Meneses Alava y en contra de Ever Danilo Velasquez Barrera, por los conceptos contenidos en un documento al que denomina "*letra de cambio*"

Al respecto ha de advertirse que se encuentra legitimado para ejercitar la acción cambiaria el tenedor legítimo del título, esto es el beneficiario del mismo o la persona que lo haya recibido mediante endoso, pues los títulos valores como la letra de cambio circulan mediante dicha figura.

El artículo 656 del Código de Comercio, establece que el endoso de un título valor puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

De conformidad con el inciso final del artículo 654 ibídem, el endoso deriva su eficacia de la firma impuesta por el endosante, la falta de esta lo hace inexistente.

Revisado el reverso del documento adjunto a la demanda, se observa que el endoso en propiedad que obra en el reverso del título báculo del recaudo coercitivo carece de la firma del endosante, razón por la cual es inexistente.

Así las cosas, se estima que la persona que presenta la demanda no ostenta la calidad de endosatario en propiedad de la letra de cambio, de tal manera que no está legitimada para presentar al cobro, razón por suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por Luis Eduardo Meneses Alava, contra Ever Danilo Velasquez Barrera, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00507
Demandante: Olga Lucia Jamondino Rojas
Demandada: Claudia Patricia Rojas

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Olga Lucia Jamondino Rojas y en contra de Claudia Patricia Rojas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$20.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Armando Yovanny Mora Riascos portador de la T.P. No. 169.655 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de tenencia No. 2021-00508

Demandantes: Jhan Francisco Quijano Rodríguez y Rocío Liliana Rodríguez Mora

Demandados: Grupo Express Inmobiliaria y Distribuciones SAS y Deisy Arango

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado, formulada por Jhan Francisco Quijano Rodríguez y Rocío Liliana Rodríguez Mora en contra de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuciones SAS y Deisy Arango.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de restitución de tenencia, formulada por Jhan Francisco Quijano Rodríguez y Rocío Liliana Rodríguez Mora en contra de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuciones SAS y Deisy Arango, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado José Germán Rosas Rosas portador de la T.P. No. 68.522 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 20 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00509
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Vilma Patricia Medina Montenegro

Pasto (N.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor Banco Pichincha S.A. y en contra de Vilma Patricia Medina Montenegro para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.745.190,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Ximena Bravo Ibarra portadora de la T.P. No. 143.438 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2021

Secretario